

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Cámara de Comercio de Bilbao ha llamado la atención de este Ministerio hacia la conveniencia de reglamentar y uniformar en lo posible la diversidad de perfiles que se observa en los rieles de las líneas españolas, en bien, no sólo de los intereses siderúrgicos, sino también de las mismas empresas de ferrocarriles, pues, prescindiendo de otras consideraciones, es de evidencia que lo numeroso de los tipos de riel que en la actualidad se emplean, implica por parte de la industria la inmovilización de un capital de importancia, empleada en cilindros laminadores, que viene á traducirse en mayor coste de fabricación y en falta de existencias de reserva para satisfacer oportunamente las necesidades de las líneas. Añade la Cámara, como argumento en pro de su propuesta, que han sido completamente favorables á la misma los resultados de la información abierta entre las Compañías ferroviarias de la región y las representaciones de la industria siderúrgica en aquella provincia.

Realmente, no puede desconocerse que la idea es plausible y acertada; pero la lógica aconseja que se amplíe haciéndola extensiva á toda la superestructura metálica de la vía; así como también, y ya que no á las unidades completas del material móvil, al mayor número de sus elementos constitutivos que sea factible; pues si obstáculo es para la fabricación, que contribuye á la elevación de precios y á dificultar el reemplazo del material fijo, el que las fábricas se vean obligadas á construir numerosos tipos de riel, habiendo alguna que llega hasta treinta y un perfiles diferentes, no constituye trabajo menor para la facilidad y baratura de la producción, para las reparaciones en talleres y para el servicio combi-

nado entre las varias empresas, la diversidad en el conjunto, y en los detalles de su material de transporte; diversidad tan extremada que se puede citar Compañía que emplea 17 tipos distintos de cajas de engrase en sus vagones.

La realización de tal pensamiento, ciertamente no es cosa fácil y de momento; para llevarla á la práctica habrá de vencerse no pequeños obstáculos y transcurrir mucho tiempo; pero es indudable que si el problema no se plantea y no se acomete su estudio, jamás llegará á resolverse. Conveniente será pues, y más que conveniente necesario, proceder cuanto antes á la fijación de bases para la unificación, así como á la preparación de los medios conducentes á lograrla en el más breve plazo posible, sin perjuicio ni menoscabo de ningún interés legítimo.

Y á este propósito, nada parece más indicado que encomendar el estudio de estas cuestiones á una Comisión de personas competentes, en la cual tengan representación las industrias ferroviarias siderúrgicas y el Estado, en su doble carácter de dueño del dominio directo de casi la totalidad de los ferrocarriles españoles, y de encargado de su inspección por lo que se refiere á sus condiciones de seguridad y buen servicio.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Madrid una Comisión encargada de estudiar la unificación, hasta el límite que estime posible y conveniente, de todos los elementos del material fijo y móvil de nuestras líneas férreas, proponiendo para cada uno de aquéllos un cierto número de tipos, el menor posible, adaptables, á las diversas circunstancias de las líneas de la red nacional; y de estudiar asimismo y proponer los medios que convendrá emplear y las medidas que será conveniente se dicten para, una vez sentadas las bases de la unificación, llegar á ella de la manera más rápida posible.

2.º Constituirán la Comisión un Presidente y doce Vocales: cuatro de ellos Ingenieros del Estado; otros cuatro en representación de las industrias siderúrgicas, é igual número, finalmente, en la de las Compañías de ferrocarriles.

Dos de los Vocales, elegidos por la

Comisión, desempeñarán respectivamente las funciones de Vicepresidente y de Secretario.

3.º Los Centros administrativos y dependencias de este Ministerio facilitarán á la Comisión cuantos datos é informes pida directamente para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1904.— Allendesalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2329

NEGOCIADO 3.º

REUNIONES PÚBLICAS

CIRCULAR

Con el fin de que este Gobierno tenga un verdadero conocimiento de todos los actos públicos que se verifican en esta provincia, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Sociedades en general, legalmente constituidas, á fin de que cumplan, en todos los casos, lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1885, indicándoles la obligación en que se hallan de dar cuenta á este Gobierno las de la capital y á la Autoridad local en los pueblos de la provincia, cuando se celebre cualquiera reunión pública, teniendo presente de dar cuenta con veinte y cuatro horas de anticipación y expresando en las instancias, que deberán hacerse en papel común las de las Sociedades benéficas y de socorros y en papel de á pesetas las demás, el objeto de la reunión, puntos de que se vá á tratar, hora y local en que han de tener lugar las reuniones, debiendo de dar cuenta á este Gobierno los Sres. Alcaldes de toda noticia que tengan de celebración de reuniones ó mitings con la debida anticipación, así como también del resultado una vez se hayan verificado.

Tarragona 3 de Julio de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

Núm. 2330

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y de-

tención del joven José Biosca Bas, hijo de Juan y de Balbina, natural de esta ciudad, el cual se fugó de la casa paterna el día 2 del actual.

Sus señas son: 16 años, estatura regular, nariz gorda, cara picada viruela, pelo castaño, pelo pan y toros, viste americana color oscuro y alpargatas.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 4 de Julio de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2331

EDICTO

Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Receptor auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al 2.º trimestre del año actual, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Tomás Pujals, á quien le fué embargada una tierra sita en este término municipal, denominada Aubaga, 424 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia:—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Uldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

Uldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

Uldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

Uldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

Uldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

Uldemolins 2 de Julio de 1904.— Enrique Arbós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Por el vecino D. Juan Roca Sirera ha sido hallada en este distrito municipal una cabeza de ganado lanar, la cual será entregada á la persona que acredite ser su dueño, debiendo abonar al propio tiempo los gastos de manutención.

Pasanant 30 de Junio de 1904.—El Alcalde, Sebastián Tarragó.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Collejou 1.º de Julio de 1904 — El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Maximiano Bravo Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía que promovió Don Pelayo Piñol Riba, contra D. Juan Escoté Pamies y D. José Vilalta Cortis, se anuncia que el día veinte y siete de Julio próximo, á las once, se venderán en pública subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña, castaños, garriga é yerbo, sita en el término de Fareña, agregado al pueblo de Montreal y partida Font de Besora, de cabida diez y siete jornales, setenta y seis céntimos estadísticos, poco más ó menos, equivalentes á diez hectáreas ochenta áreas cincuenta y dos centiáreas; lindante al Norte con Pablo Andreu, al Sud con camino, al Este con José Guasch y al Oeste con Andrés Vilalta; tasada en catorce mil ciento veinte y cuatro pesetas..... 14.124 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra regadío, cereales, secano, viña, olivos y bosque; sita en dicho término y partida llamada «Pico Cant Perdus», de cabida once jornales cinco céntimos estadísticos, poco más ó menos, iguales á seis hectáreas setenta y dos áreas veinte y ocho centiáreas; lindante al Norte con José Escoté, al Sud con Andrés Vellet; al Este con camino de Alcover y al Oeste con José Domingo; tasada en cuatro mil setecientas trece pesetas..... 4.713 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra compuesta de huerta y bosque, sita en el mismo término y partida de «Hortals», de cabida treinta y ocho céntimos de jornal, equivalentes á veinte y tres áreas doce centiáreas; lindante al Norte con el río Brugent; al Sud con Antonio Isern; al Este con los herederos de Rosa Guasch y al Oeste con José Domingo; tasada en dos mil seiscientos diez pesetas..... 2.610 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra regadío, de extensión noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, poco más ó

menos, sita en el mismo término y partida llamada «Plana»; lindante al Norte con José Guasch, al Sud. Este y Oeste con Pedro Vilalta; tasada en mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas..... 1.452 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra yerbo y bosque, de superficie un jornal y diez y nueve céntimos estadísticos, poco más ó menos, equivalentes á setenta y dos áreas cuarenta centiáreas, sita en el mismo término y partida de la «Devesa»; lindante al Norte con el río, al Sud con Juan Isern, al Este con Andrés Vellet y al Oeste con José Vilalta; valorada en ochocientos setenta pesetas. 870 ptas.

Séptima. Otra de pieza de tierra plantada de sembradura, olivos, viña y garriga, su cabida tres jornales veinte y cinco céntimos estadísticos, igual á una hectárea noventa y siete áreas setenta y tres centiáreas, sita en el mismo término y partida de las «Mallolas»; lindante al Norte con Andrés Villét, al Sud con el río, al Este con José Vilalta y al Oeste con Pedro Agustench; valorada en ocho mil seiscientos trece pesetas..... 8.613 ptas.

Octava. Un molino papelerero conocido vulgarmente por «Molino den Fort», constando de planta baja en donde hay las tinas, un piso y desván, de extensión superficial doscientos treinta y nueve metros sesenta y ocho centímetros cuadrados, sito en el término de Fareña y partida llamada «Moli den Fort», con un huerto y patio anexos, con agua que percibe del río Brugent; lindante al Norte con tierras de José Vilalta, al Sud con casaltó de dicho Molino den Fort, al Este con el río y al Oeste con José Vilalta; valorado en diez mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas..... 10.434 ptas.

Novena. La mitad de otro molino ó fabrica de papel de estraza llamado den «Castells», cuya superficie es de ciento noventa y tres metros doce centímetros cuadrados, con un huerto sito al detrás, balsa, agua y demás, situada en el término de Montreal y partida «Comellá del Arnau»; que linda al Norte con el río Brugent, al Sud con Isidro Roig, al Este con José Altés y al Oeste con José Vilalta; tasada dicha mitad en dos mil trescientas cuarenta pesetas..... 2.340 ptas.

Décima. La mitad de una pieza de tierra llamada «Sucarrats», compuesta de bosque, con una pequeña porción de huerta, de cabida ocho jornales estadísticos, ó sea cuatro hectáreas ochenta y seis áreas setenta y dos centiáreas, poco más ó menos, que radica en el término de Montreal y partida «Comellá del Arnau»; lindante por el Norte con el río Brugent, al Sud con viuda de Antonio Barberá, al Este con Antonio Altés y al Oeste con José Vilalta; tasada dicha mitad en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas..... 468 ptas.

Once. Una casa que consta de planta baja, un piso y desván, existiendo en su planta baja bodegas con lagar, cuadras y establo y en sus patios corrales para ganados y aves, depósitos de leñas y diversos usos, sita en el lugar de Fareña, calle llamada Unica, sin número; lindante al Sud, ó sea á la derecha; saliendo, con Miguel Vilalta, Juan Vendrell y con la misma calle, y al Oeste con Andrés Vilalta, José Escoté, Juan (a) Pandola y Francisco Serra y al Norte con camino de las Hortas, José Guasch y Pedro Agustench; que este último en su planta baja la ocupa en parte la bodega que se ha descrito; valorada en cuatro mil doscientas doce pesetas..... 4.212 ptas.

Duodécima. Una casa sita en la ciudad de Valls y calle de San Pe-

dro, número veinte y dos, constando de planta baja, entresuelo interior, dos pisos y desván, existiendo lagar y bodega; lindante á la derecha, saliendo, con herederos de Miguel Terencia, á la izquierda con José Casas y al detrás con Juan Casas; valorada en seis mil doscientas diez pesetas..... 6.210 ptas.

Décimatercera. Otra casa situada también en dicha ciudad, calle de los Médicos, señalada de número treinta y nueve, compuesta de sótanos, planta baja, dos pisos y desván; existe en los citados sótanos un lagar y bodega; lindando á la derecha, entrando, con Francisca Compte, á la izquierda con José Vilalta y á la espalda con la calle de San Francisco en donde tiene otra puerta de entrada para los pisos; tasada en siete mil cuatrocientas diez y seis pesetas..... 7.416 ptas.

Décimacuarta. Una pieza de tierra compuesta de huerta y parte viña, con una hora y media de agua para su riego que percibe de la acequia llamada la Mora, desde las diez y media á las doce de la mañana de todos los sábados, sita en el término de Valls y partida «Freixas», con una cabida de un jornal un céntimo estadístico; lindante al Norte con Juan Rosanes, al Sud con una acequia, al Este con la viuda de Pedro Roca y Murtra y al Oeste con Ignacio Voltas; valorada en dos mil quinientas veinte pesetas..... 2.520 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, entre caso, como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Quinta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tarragona á quince de Junio de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M. de Gavalda.

Núm. 2335 Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Juan Forn y Brufau, Procurador de Don Braulio Elorza y Aguirre, militar retirado y vecino de esta capital, contra la herencia yacente de D. Magdalena Batcells y García, vecina que fué de esta ciudad, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad y calle de Puigdensitges, señalada de número siete, de extensión superficial ochenta y cuatro metros setenta y

recha con herederos de D. Juan Antonio Olivé; por la izquierda con la de los herederos de José Rafael Gali; por la espalda con el baluarte de San Antonio y por delante con la mencionada calle de Puigdensitges. Consta de planta baja, entresuelo y dos pisos, y ha sido valorada en mil setecientas pesetas..... 1.700 ptas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Agosto próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia de defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á dicho inmueble.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2336

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Juan Forn y Brufau en el carácter de Albacea universal de Doña María de los Angeles Camps y Oliver, vecina que fué de esta ciudad, contra D. Antonio de Sulves y de Ustariz, D. Antonio Puigrubí y Canals y Don Juan Gaset y Mateu, cuyo domicilio se ignora en solicitud de que se declaren extinguidas, en fuerza de la prescripción, ciertas cargas que afectan á la casa sita en esta ciudad; Plaza de la Fuente, número diez y seis, y calles de la Palma y Santo Domingo, números dos y quince respectivamente, y por providencia del día de hoy el Sr. Juez ha resuelto se emplaze á dichos demandados, y caso de haber éstos fallecido, á sus herederos, para que dentro el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo á los referidos demandados por el término y á los efectos expresados, mediante la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciese el emplazamiento en sus personas, y se les advierte que tienen á su disposición en la Escribanía del infrascrito para serles entregadas las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos.

Tarragona primero de Julio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Enrique Andreu.